



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

México, D. F. a 4 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de diciembre de 2010, el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641192-024-10, celebrada para la contratación de servicios generales agua purificada, mensajería, fotocopiado, lavado de ropa, basura común delegacional y UMAE y traslado de valija, específicamente respecto del servicio de basura común partidas 1, 2, 4, 5 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 27 05 28 611400/665 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6724/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-024-10, específicamente respecto de las partidas impugnadas, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que los servicios a efectuar serían a partir del 01 de enero de 2011 y existe la posibilidad

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Vertical stamp on the right margin: 00546 00546



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00560

- 2 -

de retiro de la basura común de las unidades médicas involucradas mediante otra alternativa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7053/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, atendiendo a lo que señala la convocante, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, lo anterior considerando que la licitación que nos ocupa estaría suspendida hasta que se emita la resolución correspondiente, y en el presente caso la referida resolución, no se emitiría en el año próximo pasado. -----

- 3.- Por oficio número 27 05 28 611400/665 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6724/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, informó que el acto de fallo fue realizado el 29 de noviembre de 2010, asimismo, manifestó lo relativo a los terceros interesados, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7054/2010, de fecha 09 de diciembre de 2010, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a los CC. REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ y RAMSÉS ANTONIO VALENZUELA CAZÁRES, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 27 05 28 611400/745 de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6724/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. RAMSÉS ANTONIO VALENZUELA CÁZARES, persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

23560

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. REFUGIO QUIÑONEZ VELÁSQUEZ, persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 7.- Por proveído de 04 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, las ofrecidas y presentadas por la convocante y las ofrecidas por los terceros interesados. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0102/ 2011 de fecha 03 de enero de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, hoy inconforme y a los CC. REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ y RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES, en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por proveído de 28 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

0755/2011

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto Público de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 00641192-024-10, de fecha 26 de noviembre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** El fallo de la licitación que nos ocupa en el que hace mención de la no solvencia del inconforme, el motivo que manifiesta la convocante se refiere a la falta del anexo tres de la convocatoria; sin embargo todos los documentos exigidos fueron presentados en su propuesta que se entregó el día 29 de octubre en el acto de presentación, estos documentos fueron cotejados y corroborados por el funcionario público que lo presidió, y consta en revisión previa en el acta de apertura anexo 2, el cual tiene en su poder el original y copia de la revisión del total de esos documentos y de toda su propuesta técnica que realizó el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación de Sonora, firmada por los funcionarios. -----

Que deduce que el funcionario Lic. Francisco Vázquez Contreras, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Delegación de Sonora, manipuló su propuesta, ya que los documentos que la integran carecen de folios con el objeto de favorecer a otro proveedor, violando el artículo 50 de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las motivaciones realizadas por la oficina de adquisiciones son de carácter técnico y estas no refieren que deberían de estar dentro del sobre de la propuesta en ningún punto de las bases de la licitación y que son sólo para corroboración, por lo tanto, estas no afectan la solvencia de su propuesta. -----

Que se apegó al artículo 37 del Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo dicho por la citada fracción, ya que todos esos datos motivados para su descalificación ya vienen en el punto 3.3 inciso D) de la convocatoria. -----

Razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad.

Que sus manifestaciones son infundadas y carentes de sustento, toda vez que del análisis que se realizó del anexo dos, se desprende que no es dicho documento el cual señala los requisitos que fueron incumplidos por el inconforme, sino que estos requisitos exigidos forman parte del anexo 3, al cual debió el licitante inconforme haber adjuntado a sus propuestas, lo cual no aconteció en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

67500

especie, ya que el recurrente sólo se concretó a describir el servicio propuesto señalando las partidas por las que concursó, las localidades a las que corresponden dichas partidas, volumen anual del servicio, frecuencia de recolección, cantidad de unidad mensual, precio unitario mensual y costo anual, omitiendo dar cumplimiento a los diversos requerimientos técnicos que entre otros se señalaron en el mismo documento donde tomó la información antes referida que esta en anexo 3 (TRES), e incumplió con lo siguiente 1.- Señalar del domicilio exacto del local de pernocta del los vehículos y del equipo con los que se presta el servicio, 2.- Proporcionar la escritura que ampara la propiedad del inmueble donde se ubica el local donde pernoctarían los vehículos y equipo con el que se brindaría el servicio en caso de ser adjudicado o en su caso el contrato de arrendamiento de dicho local, 3.- Proporcionar por escrito donde manifiesta su disposición a someterse a verificación de instalaciones, vehículos y equipo durante la licitación y durante la prestación del servicio, así como la identificación de la persona que atenderá dichas verificaciones. Además que como así lo señala el responsable del área usuaria de los servicios mediante oficio No. 107 de fecha 26 de noviembre de 2010 que dice "que la verificación acontecida sólo se limitó a corroborar Instalaciones, Vehículos y el Equipo que propuso cada licitante, e indica que cada uno de los licitantes DEBERÁN DE CUMPLIR CON LO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA PROPUESTA TÉCNICA." por ello, como así aconteció en la revisión cualitativa de las propuestas del inconforme existió la omisión en la presentación de requisitos técnicos requeridos en convocatoria, específicamente en los que se relacionen en el anexo tres (3) "propuesta técnica", que dio como resultado el desechamiento y/o descalificación del licitante.

Que del anexo 2 que le fue revisado al inconforme en forma cuantitativa al momento de la presentación de su propuesta de la que se desprende que entre otros, se recibió el anexo tres, lo anterior no significa que el recurrente haya cumplido con dicho requisito, una vez que al hacerse el análisis cualitativo de dicho documento anexo 3, se dieron cuenta que no se cumplió cabalmente por parte del recurrente con los requisitos técnicos establecidos, toda vez que no acompañó a dicho anexo, el señalamiento del domicilio exacto del local de pernocta del los vehículos y del equipo con los que se presta el servicio, la escritura que ampara la propiedad del inmueble donde se ubica el local donde pernoctarían los vehículos y equipo con el que se brindaría el servicio en caso de ser adjudicado o en su caso el contrato de arrendamiento de dicho local, y el escrito donde manifestará su disposición a someterse a verificación de instalaciones, vehículos y equipo durante la licitación y durante la prestación del servicio, razón por la cual se determinó por la convocante que el licitante OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, no cumplió con los requisitos técnicos necesarios para acreditar la solvencia de su propuesta y con ello el cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicado.

Que los requisitos solicitados en el anexo 3 se determinó institucionalmente que si afectan la solvencia de las ofertas del inconforme, toda vez que, se requiere saber y conocer por parte del Instituto y área usuaria de los servicios los locales donde el licitante va a resguardar su herramienta de trabajo, así como el o los vehículos que señala va a utilizar el la prestación del servicio en caso de resultar adjudicado, además que si es propiedad del licitante el local o es arrendado, ya que es información que resulta indispensable conocer para garantizar la buena práctica y operación del servicio, además que este licitante presenta ofertas para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 que corresponden a la Delegación Estatal que incluye Hospital General Regional No. 1 Subdelegación Administrativa, Tienda IMSS-SNTSS, Centro de Formación de Profesores, Unidad de Medicina Familiar No 1, Centro de Seguridad Social y Guarderías 1 y 2, así como la Unidad Médica de Alta Especialidad. Partida 2.- que se conforma con 17 Unidades Médicas y Unidades del Valle del Yaqui, Partida 3.- Unidades Huatabampo Sonora. Partida 4.- Unidades de Navojoa Sonora; y Partida 5.- Zona Guaymas y Empalme, Todas en el Estado de Sonora, que entre esas zonas o ciudades de generación de basura común existe más de 200 kilómetros de distancia desde la ciudad más lejana al norte a la ciudad mas lejana al sur, sin

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00641

embargo, el licitante sólo acreditó documentalmente contar con un sólo equipo de transporte y un sólo remolque para trasportar basura común, por ello resulta incongruente que pueda cumplir en caso de resultar asignado, considerando que en cada unidad de generación de basura común es necesario, dejar los contenedores y retirarlos tres veces por semana y contar preferentemente en cada zona con un local propio o arrendado.

Que respecto al señalamiento del inconforme deduce que un funcionario que tiene el cargo de Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Delegación Sonora, manipuló su propuesta ya que los documentos que la integran, carecen de folios con el objeto de favorecer a otro proveedor, violando flagrantemente el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la apreciación del que el recurrente deviene de falsa, injusta y carente de sustento, una vez que la convocante es un órgano colegiado, imparcial y responsable de todas y cada una de las actuaciones realizadas en los eventos a su cargo, responsabilidad que no se atribuye a una sola persona como lo es el funcionario en mención, además de que de los hechos que presume el recurrente no se desprende supuesto alguno a los que alude el numeral citado. Por ello considera, que son meramente actos difamatorios que deben de tener investigación y sanción.

Que sus argumentos son además oscuros e imprecisos, devienen de improcedentes una vez que la descalificación de la cual se duele el recurrente, no se originan con motivo de la forma en que se haya presentado la propuesta si dentro u fuera de un sobre o con motivo de algún requisito extralegal para facilitar la presentación de la misma, y mucho menos cierto es que del documento al que alude, se desprendan los datos por los cuales en virtud de su incumplimiento de desestimo su propuesta, puesto que las omisiones que dieron origen al desechamiento y descalificación de las ofertas del licitante inconforme, se originaron por no dar cumplimiento a los requisitos técnicos requeridos y exigidos en convocatoria, que como así fue, la falta de esos requisitos provocaron que afectara la solvencia de sus propuestas como lo indica el artículo 36 de la Ley de la materia y sin embargo, las propuestas de los licitantes que resultaron asignados y que hoy son considerados como terceros interesados cumplieron a cabalidad con lo requerido en los puntos de la convocatoria de licitación pública y por ende, fueron las mejores solventes tanto en lo técnico como en lo económico.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 03 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, persona física, que obran a fojas 06 a la 81 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1).- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 29 de octubre de 2010; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-024-10; 3.- Acta de Notificación de Fallo de fecha 26 de noviembre de 2010 y 4.- Acta de Adendum al Fallo de 29 de noviembre de 2010; 5.- Anexos números 1, 3 del C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL; 6.- Visita a las instalaciones de fecha 11 de noviembre de 2010; 7.- Escrito de fecha 24 de noviembre de 2010.

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 111 a la 510 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Acta de Notificación de Fallo de fecha 26 de noviembre de 2010; 2.- Acta de Adendum al Fallo de 29 de fecha noviembre de 2010; 3.- Oficio número 2709 01 140 100 107 de fecha 26 de noviembre de 2010 y 3 visitas a instalaciones; 4.- Acta

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

15260

- 7 -

de Segundo Diferimiento de Fallo de fechas 12 y 25 de noviembre de 2010 y oficio número 27 05 01 1 1400/0757; 5.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 29 de octubre de 2010; 6.- Adendum a la Junta de Aclaraciones de fecha 22 de octubre de 2010; 7.- Oficio 27 90 01 130 100/ de fecha 22 de octubre de 2010 y listas de asistencia; 8.- Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de octubre de 2010 y listas de asistencia; 9.- Convocatoria de la Licitación Pública No. 00641192-024-10; 10.- Propuestas técnicas y económicas del Licitante Inconforme Oscar Andrés Ulloa Bernal; 11.- Propuestas técnicas y económicas de los licitantes Terceros perjudicados; 12.- Seis fotografías; y la 13.- Presuncional, Legal, Lógica y Humana, que favorezca a la oferente. -----

c).- Se desecha la prueba testimonial ofrecida por la convocante a cargo de los servidores públicos CC. ING. MARTÍN LEYVA YOCUPICIO y SR. JORGE MORENO ENCINAS, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el diverso 169 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por improcedente e innecesaria. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL (persona física), hechos valer mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de diciembre de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-024-10, de 26 de noviembre de 2010, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia conforme a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00552

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-024-10, de 26 de noviembre de 2010, que se encuentra visible a fojas 062 a la 073, se desprende que el Área Convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

"En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15 horas del 26 de noviembre de 2010, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 1.4 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Benjamin Castro Valenzuela, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Lic. Carlos Javier Salazar Romos, Jefe del Departamento de Planeación y Adquisiciones, servidores públicos designados por la Convocante..."

ANTECEDENTES

...

DESARROLLO DEL EVENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 de la convocatoria que rige el presente procedimiento, siendo la hora indicada para el inicio del acto.....

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sonora en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas por parte del área solicitante y/o usuaria, conforme al numeral 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de evaluar si cumplen con las condiciones administrativas y técnicas requeridas en las presentes bases, emitió el siguiente dictamen técnico:

DICTAMEN TÉCNICO

...

LICITANTE	SITUACIÓN: NO CUMPLE
OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL	<p>1.- EL LICITANTE OMITE INDICAR EN SU PROPUESTA LA DIRECCIÓN EXACTA DEL LOCAL DE PERNOCTA Y RESGUARDO DE EL O LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO QUE UTILIZARA PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO REQUERIDO EN CADA PARTIDA.</p> <p>3.- EL LICITANTE OMITE PRESENTAR A SU PROPUESTA ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA O COPIA LEGIBLE DE LAS ESCRITURAS DEL LOCAL DE PERNOCTA DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO QUE INDIQUE LA PROPIEDAD DEL PRESTADOR O CONTRATO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ARRENDAMIENTO CON EL PROPIETARIO.</p> <p>4.-EL LICITANTE OMITE PRESENTAR ESCRITO DONDE MANIFIESTE ESTAR DISPUESTO A SOMETERSE A VERIFICACIÓN DE SUS INHALACIONES, VEHÍCULOS Y EQUIPO DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN Y LAS VECES QUE EL INSTITUTO LO REQUIERA MIENTRAS QUE DURE EL CONTRATO Y OMITE PRESENTAR EN ESTE PUNTO ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN PARA SU COTEJO DE LA PERSONA QUE ATENDERÁ ESTE REQUISITO EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRE EN EL LOCAL.</p> <p>MOTIVACIÓN: Conforme a las omisiones antes señaladas el licitante incumplió técnicamente con lo requerido en <u>convocatoria y en anexo numero tres</u>, en el que se especifica las condiciones técnicas del servicio solicitado, incumplimientos que afectan la solvencia de sus propuestas.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN.- Incumple en lo requerido en punto 3.3 "PROPUESTA TÉCNICA, inciso a) que indica que el licitante debe proporcionar una descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo con lo señalado en anexo numero tres, que forma parte de la convocatoria, situación que no aconteció.</p> <p>Todo lo anterior relacionado a numeral 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" inciso A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria</p>

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00559

- 9 -

	<p>contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP. Artículo 36, 36 BIS y 37 de LAASSP.</p>
--	--

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el anexo tres de la citada convocatoria, ya que omitió indicar en su propuesta la dirección exacta del local de pernocta y resguardo de el o los vehículos y equipo que utilizará para cumplir con el servicio requerido en cada partida, también omite presentar a su propuesta original, copia certificada o copia legible de las escrituras del local de pernocta de los vehículos y equipo que indique la propiedad del prestador o contrato original o copia certificada de arrendamiento con el propietario, y omitió presentar escrito donde manifieste estar dispuesto a someterse a verificación de sus instalaciones, vehículos y equipo durante el proceso de licitación y las veces que el Instituto lo requiera mientras que dure el contrato y omite presentar en este punto original y copia de la identificación para su cotejo de la persona que atenderá este requisito en caso de que el representante legal no se encontrara en el local; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el inconforme dejó de cumplir con lo requerido por la convocante, en el punto 3.3 inciso A) y anexo tres de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases.

...

**"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
REQUERIMIENTO**

...

SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURA COMÚN

Se anexan los volúmenes...

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE BASURA COMÚN PARA LA UMAE

El licitante será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al Instituto, por negligencia, inpericia o dolo en la presentación del servicio que se obliga a realizar en términos de lo ordenado por el artículo 2900 del código civil del Estado de Sonora.

- **DEBERÁ INDICAR LA DIRECCIÓN EXACTA DEL LOCAL DE PERNOCTA Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO QUE UTILIZARÁ "EL PRESTADOR" PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO REQUERIDO EN CADA PARTIDA (FORMATO ANEXO).**
- **ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURAS DEL LOCAL DE PERNOCTA DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA COTEJO QUE INDIQUE LA PROPIEDAD DE "EL PRESTADOR" O CONTRATO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE ARRENDAMIENTO CON EL PROPIETARIO.**
- ...
- **PARA LA VISITA EN EL LOCAL DE PERNOCTA DE LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR", MANIFESTARÁ POR ESCRITO ESTAR DISPUESTO A SOMETERSE A VERIFICACIÓN DE SUS INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y EQUIPO DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN Y LAS VECES QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA MIENTRAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00554

- 10 -

DURE EL CONTRATO, PARA EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN (PARA SU COTEJO), DE LA PERSONA QUE ATENDERÁ ESTE REQUISITO EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRE EN EL LOCAL (FORMATO ANEXO).

...

Numeral y anexo de los cuales se desprende que la convocante requirió: 1.- indicar la dirección exacta del local de pernocta y resguardo de los vehículos y equipo que utilizara el prestador para cumplir con el servicio requerido en cada partida; 2.- original y copia certificada de las escrituras del local de pernocta de los vehículos y equipo para cotejo que indique la propiedad del prestador o contrato original y copia certificada de arrendamiento con el propietario y el Instituto; y 3.- manifestación por escrito de estar dispuesto a someterse a verificación de sus instalaciones, vehículos y equipo durante el proceso de licitación y las veces que el Instituto lo requiera mientras dure el contrato; requerimiento que guarda íntima relación con lo requerido en los anexos dos y cuatro del propio anexo tres de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
SERVICIO DE BASURA COMÚN

(_____ **NOMBRE** _____) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA _____, DECLARO LO SIGUIENTE:

LA DIRECCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN DEL LOCAL DE PERNOCTA ES:

CALLE	
NUMERO	
NO. INTERIOR	
NO. EXTERIOR	
ENTRE CALLES	
CIUDAD	
ESTADO.	

LUGAR Y FECHA

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)"

...

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

SERVICIO DE BASURA COMÚN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCANTE

(_____ **NOMBRE** _____) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA _____, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PARA LA VISITA DEL LOCAL DE PERNOCTA, LAS INSTALACIONES, VEHÍCULOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE "EL PRESTADOR", MANIFIESTO ESTAR DISPUESTO A SOMETER LAS INSTALACIONES DE SERVICIO A VERIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00641

- 11 -

PARA CORROBORAR LAS BUENAS CONDICIONES Y LA EXISTENCIA DE LOS VEHÍCULOS, INSTALACIONES, EQUIPO EN EL LOCAL DE PERNOCTA DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN NO _____ PARA EL SERVICIO DE _____ Y LAS VECES QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA MIENTRAS DURE EL CONTRATO, PARA EL CUAL DEBERÁ PRESENTO ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN (PARA SU COTEJO), DE LA PERSONA QUE ATENDERÁ ESTE REQUISITO EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRE EN EL LOCAL CUANTO "EL INSTITUTO" LO REQUIERA.

NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR "PRESTADOR".

LUGAR Y FECHA

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)

Requerimientos que en la especie incumplió el hoy inconforme puesto que del estudio y análisis a las constancias presentadas que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, a fojas 308 a la 399 correspondiente a la Propuesta Técnica-Económica, presentada por el accionante en el procedimiento licitatorio de referencia, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas se desprende que el inconforme no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria, en razón de que al hacer un análisis de las mismas, se advierte que omitió adjuntar a su propuesta el anexo correspondiente en el cual indicará la dirección exacta del local de pernocta y resguardo del o los vehículos y equipo que utilizará para cumplir con el servicio requerido en cada partida, también omitió presentar a su propuesta original, copia certificada o copia legible de las escrituras del local de pernocta de los vehículos y equipo que indique la propiedad del prestador o contrato original o copia certificada de arrendamiento con el propietario, asimismo omitió presentar escrito donde manifestará estar dispuesto a someterse a verificación de sus instalaciones, vehículos y equipo durante el proceso de licitación y las veces que el Instituto lo requiera mientras que dure el contrato; requisitos exigidos en las especificaciones del anexo tres de la convocatoria respecto del servicio de basura comùn partidas 1, 2, 4, 5 y 7, en relación con los anexos dos y cuatro del propio anexo tres de la convocatoria.

Por lo tanto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido que "...sin embargo todos los documentos exigidos fueron presentados en su propuesta que se entregó el día 29 de octubre en el acto de presentación, estos documentos que fueron cotejados y corroborados por el funcionario público que lo presidió, y consta en revisión previa en el acta de apertura anexo 2, el cual tiene en su poder el original y copia de la revisión del total de esos documentos y de toda su propuesta técnica que realizó el departamento de conservación y servicios generales de la Delegación de Sonora, firmada por los funcionarios...", toda vez que en el anexo dos correspondiente a la relación de los documentos solicitados conforme al punto 3.3 y 4.1 de la convocatoria y entregados por los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas no se relacionan los requisitos y anexos solicitados en el anexo tres de la convocatoria, sino que únicamente se relacionan los requisitos contenidos en el punto 3.3 de la convocatoria, entre ellos los requeridos en el punto 3.3 inciso A) de la convocatoria, antes transcrito, en el que relaciona la descripción amplia y detallada conforme al anexo tres, sin que se encuentren relacionados los requisitos del citado anexo antes analizado; lo mismo acontece respecto de la visita efectuada a sus instalaciones, y que insertó en la foja 3 del escrito de inconformidad, puesto que no es el requisito exigido en el anexo número tres de la convocatoria, ya que se requirió manifestación por escrito de estar dispuesto a someterse a verificación de sus instalaciones, vehículos y equipo durante el proceso de licitación y las veces que el Instituto lo requiera mientras dure el contrato, por lo tanto, con las pruebas ofrecidas por el inconforme y de las constancias

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00500

que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, no demuestran lo aducido por el accionante, por lo que de tal declaración se puede advertir únicamente aseveraciones sin fundamento y sin soporte, ya que de las mismas no se advierte el cumplimiento de la totalidad de requisitos señalados en la convocatoria, motivo por el cual la convocante desechó su propuesta, al no tener elementos suficientes idóneos para entonces si declarar como solvente la misma. -----

Aunado a lo anterior es pertinente destacar que la entrega de la documentación de una propuesta en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones corresponde a una evaluación cuantitativa toda vez que la evaluación de la proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas y se desarrolla en diversos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados) que se desarrolla en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presentaren los documentos solicitados conforme a los numerales correspondientes y que se encuentran descritos y relacionados en el anexo número dos de la convocatoria sin descalificar alguna propuesta por incumplimiento a algún documento solicitado; y la segunda en donde se evalúa de manera cualitativa, en la cual se realiza el análisis el contenido de las documentales integrantes de la proposición; es decir se verifica que en ellas se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente en todos y cada uno de los puntos y anexos la convocatoria, el cual se desarrolla después de celebrado el acto antes referido y antes de la celebración del acto de comunicación del fallo y su resultado se da a conocer en el acto de fallo. En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la convocante consideró que el licitante cumplió con la presentación de los documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el anexo dos de la convocatoria y de acuerdo a las constancias no se determina lo contrario, lo que resta es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo requerido por el área adquirente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 último y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

“Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

...

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.”

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 14 de diciembre de 2010, al aducir que: *“...sin embargo sus alusiones son infundadas y carentes de sustento, una vez que del análisis que se haga del anexo dos (DOS) por parte de esa Autoridad Administrativa, tenemos que del mismo se desprende que no es dicho documento el cual señala los requisitos que fueron incumplidos por el inconforme, sino que estos*

CA
[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

459500

requisitos exigidos forman parte del anexo 3 (TRES), al cual debió el licitante inconforme haber adjuntado a sus propuestas, lo cual no sucedió en la especie, una vez que el recurrente solo se concreto a describir el servicio propuesto señalando las partidas por las que concursó, las localidades a las que corresponden dichas partidas, volumen anual del servicio, frecuencia de recolección, cantidad de unidad mensual, precio unitario mensual y costo anual, omitiendo dar cumplimiento a los diversos requerimientos técnicos que entre otros se señalaron en el mismo documento donde tomo la información antes referida que esta en anexo 3 (TRES), e incumplió con lo siguiente 1.- Señalar del domicilio exacto del local de pernocta del los vehículos y del equipo con los que se presta el servicio, 2.- Proporcionar la escritura que ampara la propiedad del inmueble donde se ubica el local donde pernoctarían los vehículos y equipo con el que se brindaría el servicio en caso de ser adjudicado o en su caso el contrato de arrendamiento de dicho local, 3. Proporcionar por escrito donde manifiesta su disposición a someterse a verificación de instalaciones, vehículos y equipo durante la licitación y durante la prestación del servicio, así como la identificación de la persona que atenderá dichas verificaciones"; lo anterior y en razón que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a de la documentación que integra la propuesta técnica-económica presentada por el inconforme, no se advierte constancia con la que haya dado debido cumplimiento a lo requerido en el anexo número tres de la convocatoria, por lo que, al incumplir con el mismo, es procedente el desechamiento de su propuesta, tal y como lo determinó la convocante, en virtud de que no cumple con la totalidad de requisitos exigidos, particularmente al omitir presentar documentos correspondientes a indicar la dirección exacta del local de pernocta y resguardo de los vehículos y equipo que utilizara el prestador para cumplir con el servicio requerido en cada partida; el original y copia certificada de las escrituras del local de pernocta de los vehículos y equipo para cotejo que indique la propiedad del propietario o contrato original y copia certificada de arrendamiento con el propietario y el Instituto; y la manifestación por escrito de estar dispuesto a someterse a verificación de sus instalaciones, vehículos y equipo durante el proceso de licitación y las veces que el Instituto lo requiera mientras dure el contrato. Incumplimiento que a todas luces demuestran que el desechamiento esta fundado y motivado, toda vez que ante el incumplimiento de requisitos tanto legales, técnicos o económicos, se declarara como no solvente la propuesta, tal y como lo refiere el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio".

Atento a lo anterior, y al incumplir la impetrante con la totalidad de requisitos, su conducta se encuadra en las causales de desechamiento previstas en el punto 9 inciso A) de la convocatoria, que señala: ---

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00500

En este contexto la descalificación del hoy inconforme establecida por el área convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-024-10, de fecha 26 de noviembre de 2010, se encuentra apegada a la normatividad que rige la materia, observando en todo momento la convocante las mejores condiciones de contratación para el Estado, ya que es de explorado derecho que el incumplimiento a lo requerido en la convocatoria, acarrea la declaración de insolvencia de la propuesta, y como consecuencia se desechó la propuesta del hoy impetrante, puesto que los requisitos son obligatorios cumplirlos en su totalidad por los participantes, por lo tanto los argumentos vertidos por el accionante son infundados, ya que la convocante realizó la evaluación de acuerdo a lo establecido a en la convocatoria y a lo establecido en la normatividad que rige la materia. De tal forma que los fallos que se emiten en los procedimientos licitatorios, no deben quedar al libre arbitrio de los responsable de la realización de estos eventos, si no que en el marco de la legalidad todos deben cumplir con la Ley, para dar lugar a un Estado de Derecho, salvaguardando en todo momento las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se puede arribar a la conclusión de que las propuestas de los licitantes fueron evaluadas de manera justa, legal y equitativa, teniendo todos el mismo derecho de participación y de evaluación conforme a las directrices señaladas en la convocatoria, quedando en claro que la impetrante en el caso que nos ocupa incumplió con la totalidad de requisitos. -----

En este orden de ideas se tiene que la impetrante incumplió técnicamente con lo señalado en la convocatoria, específicamente lo correspondiente al ANEXO 3 (TRES) de la convocatoria, documento en el que quedaron señaladas las Especificaciones Técnicas, al cual estaban obligados a cumplir todos los licitantes, por lo que queda claro para esta Autoridad Administrativa, que el inconforme no da debido cumplimiento a la totalidad de requisitos técnicos exigidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-024-10, incumpliendo específicamente respecto de las viñetas 1, 2 y 14 del citado anexo número tres. -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad en el sentido que deduce el inconforme que el funcionario Lic. Francisco Vázquez Contreras, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Delegación de Sonora, manipuló su propuesta, ya que los documentos que la integran carecen de folios con el objeto de favorecer a otro proveedor, violando el artículo 50 de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resulta infundado, toda vez que sus argumentos son insuficientes para acreditar que la convocante contravino la normatividad que rige la materia para que deba declararse la nulidad del fallo, en razón que no adjuntó elemento de prueba a efecto de acreditar que la convocante manipuló su propuesta para favorecer a un proveedor y contravino lo dispuesto en el artículo 50 de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que le recae la carga de la prueba en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

005599

las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que la propuesta del hoy inconforme no se encuentra foliada como se establece en el artículo 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, condición que se considera corresponde hacerlo a los licitantes previa a la presentación de sus propuestas, y de haberlo observado el hoy accionante, hubiese estado en posibilidades de acreditar su dicho, relativo a que la convocante manipuló sus propuestas; lo que en el caso no aconteció, puesto que no aporta elemento de prueba alguno para acreditar que la convocante con su actuación contravino la normatividad que rige la materia.

Establecido lo anterior, la convocante ajustó su conducta al dictar el Fallo a lo dispuesto en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto la razón por la cual se determina que el licitante OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, no cumplió con los requisitos técnicos necesarios para acreditar la solvencia de su propuesta se encuentra ajustada a derecho. De lo anterior, se puede apreciar que la Convocante en ningún momento inobservó la legalidad del procedimiento, si no por el contrario su conducta se ajusta a lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

00000

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-024-10, celebrada para la contratación de servicios generales agua purificada, mensajería, fotocopiado, lavado de ropa, basura común delegacional y UMAE y traslado de valija, específicamente respecto del servicio de basura común partidas 1, 2, 4, 5 y 7, fecha 29 de noviembre de 2010, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, que en su parte conducente indican: -----

7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer termino a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 BIS de LAASSP Y 54 de su Reglamento.

7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Handwritten signatures and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

10000

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica. Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.

NOTA: "En caso de que el área solicitante haya requerido la realización de visitas, verificaciones físicas y/o documentales, ésta determinará la forma en como se evaluarán y el resultado que se espera obtener de las mismas, a efecto de conocer que el servicio cumpla con los aspectos señalados de manera objetiva y puntual en las bases, debiendo establecer los criterios de evaluación correspondientes en este apartado."

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 8 (ocho), de las presentes bases.

7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

000000

uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. RAMSÉS ANTONIO VALENZUELA CAZÁREZ en su escrito de fecha 24 de diciembre del 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución.
- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ, persona física, en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, persona física, no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-024-10, celebrada para la contratación de servicios generales agua purificada, mensajería, fotocopiado, lavado de ropa, basura común delegacional y UMAE y traslado de valija, específicamente respecto del servicio de basura común partidas 1, 2, 4, 5 y 7.
- TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. RAMSÉS ANTONIO VALENZUELA CAZÁREZ Y REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ, terceros interesados, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en calle de Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Cól. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federa, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en el

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-306/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0755 /2011

000000

- 19 -

artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el lugar en que resida esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL.- PERSONA FÍSICA. CALLE CITACUARO NÚMERO 30, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, CÓDIGO POSTAL 06170, ENTRE DIAGONAL PATRIOTISMO Y ALFONSO REYES. Personas autorizadas: [REDACTED] et.

C. REFUGIO QUIÑOÑEZ VELÁZQUEZ.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN.

C. RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZAREZ.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN.

C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.

C.P. LUIS ARTURO NEBLINA VEGA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCHS*CSA*CRG